REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 200014105001-2018-00376-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA VILLAZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZÁLEZ

Valledupar, 16 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión, la cual fue remitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, por Competencia, y solicitud de terminación del proceso por Transacción.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2018-00376-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA VILLAZON MARTÍNEZ
DEMANDADO: HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZÁLEZ

Valledupar, 16 de noviembre de 2022

ANTECEDENTES

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, en Audiencia de 29 de noviembre de 2019, declaró falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir la demanda a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, la cual correspondió a este juzgado; por tanto, se procede a estudiar si es pertinente avocar conocimiento.

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por ANDREA CAROLINA VILLAZÓN MARTÍNEZ y sobre Contrato de Transacción.

CONSIDERACIONES

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece la competencia por razón de la cuantía y dice que: *"los jueces laborales del circuito conocen en única instancia los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás …".*

De conformidad con lo anterior, este juzgado es competente para conocer de la presente demanda, así mismo, revisado el expediente digital, se encuentra que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial, solicita la terminación del proceso por haberse celebrado Contrato de Transacción con el demandado.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, señala:

> *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan en ocasión al cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (…)"*

Por su parte, el Artículo 15 del C.S.T. establece que, es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Tomando en cuenta lo dicho, bajo el entendido de que la controversia aún no ha tenido resolución judicial, y que el acuerdo celebrado allegado al plenario no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, y cumple con los presupuestos exigidos en la norma y jurisprudencia nacional de eficacia y validez, se imparte su aprobación, y al mismo tiempo se da por terminado el proceso.

Por lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Aprobar el Acuerdo de Transacción celebrado por ANDREA CAROLINA VILLAZÓN MARTÍNEZ y HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZÁLEZ.

TERCERO: Ordénese la terminación del presente proceso.

CUARTO: Archívese la demanda Ordinaria Laboral instaurada por ANDREA CAROLINA VILLAZÓN MARTÍNEZ contra HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZÁLEZ. Por secretaria háganse las respectivas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

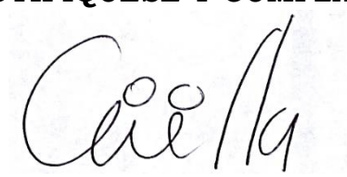

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 137 del 17 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

Proyectó: NDavid